

ANEXO 6

**RESOLUCIÓN MEPC.280(70)
(adoptado el 28 de octubre de 2016)**

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DEL FUELOIL DE LA REGLA 14.1.3
DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los Convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL entró en vigor el 1 de julio de 2010,

RECORDANDO ADEMÁS que en la regla 14.1.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL se estipula que el contenido de azufre de todo fueloil utilizado a bordo de los buques no excederá el límite del 0,50 % m/m el 1 de enero de 2020 o posteriormente,

RECORDANDO que en las reglas 14.8 a 14.10 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que se lleve a cabo un examen antes de 2018 con objeto de determinar la disponibilidad de fueloil a fin de cumplir la norma del fueloil que figura en la regla 14.1.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL,

TOMANDO NOTA de que se ha llevado a cabo una evaluación de la disponibilidad del fueloil a fin de fundamentar la decisión que deben tomar las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL de conformidad con la regla 14.10 del Anexo VI del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO, en su 70º periodo de sesiones, basándose en la evaluación mencionada sobre la disponibilidad de fueloil, si es posible que los buques cumplan la fecha de implantación de la regla 14.1.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL,

1 DECIDE que la norma del fueloil de la regla 14.1.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL entrará en vigor el 1 de enero de 2020;

2 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a los demás Gobiernos Miembros que pongan esta decisión en conocimiento de los propietarios y armadores de buques, el sector de refinería y cualquier otro grupo interesado;

3 PIDE al Secretario General que informe de la decisión mencionada a todas las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL;

4 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que informe de la decisión mencionada a todos los Miembros de la Organización que no son Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL.
